

En veinte de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Comisionado **Francisco Javier García Blanco**, con el recurso de revisión señalado al rubro y su anexo turnado el día quince del mismo mes y año, presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **COLECTIVO TRANSFORMACIÓN PUEBLA**, presentado a través medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0783/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII, 169, 171, 172, 175 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se provee:

PRIMERO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

SEGUNDO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ...”

Por su parte, el artículo 182, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que la persona recurrente, al presentar su escrito de agravios, refirió:

“Asunto: Solicitud de ampliación, precisión y entrega de información pública conforme a derecho – Folio 210437025000346.

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto

Presente.

En seguimiento a la respuesta recibida con relación a la solicitud de información pública folio 210437025000346, con fundamento en:

- Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
- Artículos 4°, 8°, 23, 113, 120, 134, 136, 137, 162, 163 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (DOF 15/06/2017).***

me permito solicitar de manera respetuosa pero firme la ampliación, precisión y entrega de la siguiente información:

I. Sobre Leslie Hernández Valencia:

1. Ausencia durante mayo de 2024:

o Solicito la justificación oficial de su ausencia en su sitio de trabajo durante la segunda quincena de mayo de 2024.

o **Requiero copia simple o versión pública de cualquier documento que respalde dicha ausencia, incluyendo:**

- ¿ **Permiso autorizado.**
- ¿ **Licencia laboral.**
- ¿ **Comisión de servicio.**
- ¿ **Incapacidad médica.**
- ¿ **Vacaciones autorizadas.**

Fundamento jurídico:

• **Artículo 8º, fracción III de la Ley General de Transparencia: obligación de otorgar acceso a los documentos que obren en los archivos.**

• **Artículo 23 de la Ley de Transparencia estatal: obligación de garantizar certeza, exhaustividad y veracidad en la información entregada.**

- o **II. Sobre Bonifacio Luna Monterrosas**
- o **Carlos Salvador Salazar Neville**
- o **Shirley Campohormoso Martínez de Escobar**
- o **José Christian del Carmen Bravo**

Leslie Hernández Valencia:

2. **Ingresos y percepciones:**

- o **Solicito el reporte del ingreso bruto y neto recibido durante mayo de 2024.**
- o **Solicito detalle de cualquier compensación, estímulo o pago extraordinario recibido en los ejercicios 2023, 2024 y 2025.**

Fundamento jurídico:

• **Artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia: los sueldos, percepciones y estímulos de los servidores públicos son información pública obligatoria.**

III. Sobre las listas de asistencia de la segunda quincena de mayo 2024:

4. **Registro de asistencia e inasistencia:**

o **Solicito que se confirme si, durante la segunda quincena de mayo 2024, las personas listadas presentaron:**

- ¿ **Inasistencias injustificadas.**
- ¿ **Permisos.**
- ¿ **Licencias.**
- ¿ **Incapacidades médicas.**
- ¿ **Comisiones.**

Respecto a:

- o **Bonifacio Luna Monterrosas**
- o **Carlos Salvador Salazar Neville**
- o **Shirley Campohormoso Martínez de Escobar**

- o José Christian del Carmen Bravo
- o Leslie Hernández Valencia.

Fundamento jurídico:

- **Artículo 113 de la Ley de Transparencia estatal: la entrega de información pública debe ser accesible y debe contener los elementos completos que permitan su comprensión.**

IV. Sobre inexistencia de información:

- **De no existir registros que documenten la ausencia de la servidora pública Leslie Hernández Valencia durante mayo 2024, solicito la emisión formal de un acta circunstanciada de inexistencia de información, validada por el Comité de Transparencia, en los términos del artículo 23, fracción III de la Ley de Transparencia estatal.**

Solicitud final:

Conforme al principio de máxima publicidad y en virtud de la garantía constitucional de acceso a la información pública, solicito que la entrega de la información sea completa, veraz, gratuita y en los plazos legales establecidos.

**Sin otro particular, agradezco su atención y quedo atento a su pronta respuesta..”
(sic)**

Por su parte, la solicitud de acceso a la información pública que realizó ante el sujeto obligado, consistió en:

“Solicitud:

Con fundamento en los artículos 6º constitucional, 8º y 10º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente la siguiente información:

1. Estructura operativa y administrativa:

• **El organigrama actualizado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Puebla, incluyendo las direcciones, jefaturas, departamentos y personal asignado.**

• **El listado de personas con plaza de Policía Tercero que actualmente desempeñan funciones administrativas, especificando nombre, cargo, área asignada y funciones específicas.**

• **El expediente laboral de la servidora pública Vanessa Flores Morales, especificando:**

- o **Cargo actual.**
- o **Fecha de ingreso.**
- o **Ascensos o cambios de adscripción.**
- o **Sanciones administrativas o investigaciones en curso, si las hubiera.**

•Nómina y cargos del personal asignado a la Dirección de Inteligencia desde 2021 a la fecha.

•Detalles del nombramiento y funciones del ciudadano Luis Enrique Valdez y Diego Esquivel, incluyendo:

- o Periodo en que desempeñaron funciones directivas.**
- o Sueldos, estímulos, sanciones o procesos administrativos en su contra.**

Ademas de la información de las siguientes personas:

- o Arturo Estrada Sánchez**
- o José Christian del Carmen Bravo**
- o Ángel Morales Hernández**
- o Lesilie Hernández Valencia**
- o Margarita Berra Torreblanca**

La información de dichas personas que se solicita por medio de la presente es:

- o Cargo actual.**
- o Fecha de ingreso.**
- o Ascensos o cambios de adscripción.**
- o Sanciones administrativas o investigaciones en curso, si las hubiera.**
- o Salario mensual**
- o Si han recibido estímulos o compensaciones económicas de 2023 a la fecha, en caso de ser así en que fechas y porque montos han sido estos**
- o Funciones y horarios de las personas de 2022 a la fecha.**
- o Solicitudes de periodos vacacionales o permisos de vacaciones no pagadas.**

5. Sanciones y quejas administrativas:

•Listado de quejas internas, sanciones o expedientes disciplinarios abiertos desde 2021 contra los siguientes servidores públicos:

- o Bonifacio Luna Monterrosas**
- o Carlos Salvador Salazar Neville**
- o Shirley Campohormoso Martínez de Escobar**
- o José Christian del Carmen Bravo**
- o Lesilie Hernández Valencia**

Finalmente solicitamos las listas de asistencia de la segunda quincena de mayo del 2024 de

- o Bonifacio Luna Monterrosas**
- o Carlos Salvador Salazar Neville**

- o **Shirley Campohormoso Martínez de Escobar**
- o **José Christian del Carmen Bravo**
- o **Lesilie Hernández Valencia**

y en caso de no haber asistido se mencione el porque faltaron a su sitio de trabajo durante esas fechas.

Cualquier otra información que se tenga registrada sobre

Shirley Campohormoso Martínez de Escobar

- o **José Christian del Carmen Bravo**
- o **Lesilie Hernández Valencia**

Sin otro que añadir, agradezco su respuesta.” (sic)

Por lo que, al analizar la solicitud de acceso a la información presentada por la ahora persona recurrente y el motivo de inconformidad citado en párrafos anteriores, es evidente que los datos no fueron solicitados originalmente y, la persona recurrente, a través del presente medio de impugnación trata de ampliar su solicitud ya que, por una parte, solicitó diversa información respecto de ciertas personas servidoras públicas, sin embargo, en su acto reclamado solicita información adicional, misma que no fue solicitada al momento de ingresar la solicitud de acceso a la información, por lo que éste deviene improcedente.

Al respecto, el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, la ampliación de referencia no puede constituir materia del medio de impugnación planteado, por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al presente; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Puebla
Francisco Javier García Blanco
RR-0783/2025

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, se procede al **DESECHAMIENTO** del recurso que nos ocupa, por improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim